



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO **1292** DE 2015

( 13 Ago 2015 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVO LABORAL**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 4108 DE 2011, LEY 1437 DE 2011 CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LA RESOLUCION 2143 DEL 28 DE MAYO DE 2014, DECRETO 1072 DE 2015, RESOLUCIÓN 02142 DEL 11 DE JUNIO DE 2015 Y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante auto número 062 del 9 de enero de 2015, emanado de la Coordinación Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, se ordena adelantar averiguación preliminar a través de visita a la empresa VINCO DE COLOMBIA S.AS con NIT. 900716543-6., ubicada en la calle 50 N° 51- 24 oficina 1109, EDIFICIO BANCO GANADERO PH teléfono 511-88-50 de la ciudad de Medellín, con el objeto de verificar el cumplimiento de normas laborales y sociales y de existir mérito iniciar la correspondiente Investigación Administrativa.

Se recibió auto número 062 el 15 de enero de 2015 de la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo se avocó conocimiento y se realizo visita el 27 de enero de 2015, en razón a que el representante legal manifestó estar cambiando de dirección, se dejo el requerimiento, el cual fue firmado por él y se le solicitó una documentación, y se le concedió un plazo de 10 días hábiles para presentar la documentación, término que se venció el 10 de febrero de 2015 a folios 5 del expediente. Que al momento de emitir este acto administrativo la empresa no había dado respuesta al requerimiento dejado por el despacho.

Con fundamento en lo anterior este despacho le formuló a la citada empresa los siguientes cargos: **CARGO PRIMERO:** Al no aportar nómina de pago de salarios especificando auxilio de transporte, horas extras, recargos nocturnos, festivos y dominicales. La empresa no aportó las nóminas de pago de salarios de los dos (2) últimos periodos, tal como se le requirió, por lo que presuntamente se puede estar vulnerando los artículos 57 Numeral 4° del Código Sustantivo de Trabajo, artículos 127 y siguientes, 134 y siguientes, 139 y siguientes del Código Sustantivo de Trabajo, Ley 15 de 1959 (Auxilio de transporte), artículo 161 y siguientes, artículo 168 y siguientes, artículo 172 y siguientes, artículo 179 y siguiente del Código Sustantivo de Trabajo y artículo 486 del C.S.T.

**CARGO SEGUNDO:** Al no aportar constancia de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral: Fondos de Pensiones y Aportes Parafiscales a la Caja de Compensación Familiar, Sena, Icbf. La empresa no aporta constancias de los al Sistema de Seguridad Social Integral: Fondos de Pensiones y Aportes Parafiscales a la Caja de Compensación Familiar, Sena, Icbf. por lo que presuntamente se puede estar vulnerando artículos 22 de la ley 100 de 1993, artículo 4° de la Ley

797 de 2003, Ley 21 de 1982 artículo 7, artículo 1 ley 89 de 1988, artículo 39 Numeral 4° y artículo 42 ley 7 de 1979.

**CARGO TERCERO:** Al no aportar constancias de pago de prestaciones sociales. La empresa no aporta constancias de pago de prestaciones sociales: pago y/o consignación cesantías, intereses a las cesantías del último periodo, prima del último semestre, vacaciones de los trabajadores que hayan causado este derecho, por lo que presuntamente puede estar violando los artículos 99 de la ley 50 de 1990 (Cesantías), Ley 52 de 1975 (Interese a las cesantías), artículo 186 del C.S.T. (Vacaciones), artículo 306 Código Sustantivo de Trabajo. (Prima de servicios)

**CARGO CUARTO:** Al no aportar constancia de la entrega calzado y vestido de labor a los trabajadores en los periodos establecidos. La empresa No aporta las constancias de entrega de calzado y vestido de labor de los trabajadores con derecho, por lo que presuntamente puede estar violando el artículo 230 y 232 del Código Sustantivo de Trabajo.

**CARGO QUINTO.** Al no atender los requerimientos del Ministerio del Trabajo ni aportar la documentación solicitada. La empresa al no atender los requerimientos, ni aportar la documentación solicitada, por el Ministerio del Trabajo, presuntamente puede estar violando los artículos 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965. Modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la ley 50 de 1990.

#### CONSIDERACIONES

A la empresa VINCO DE COLOMBIA S.AS con NIT. 900716543-6, representada legalmente por el señor DIEGO LEON SEPULVEDA SEPULVEDA, con cedula de ciudadanía número 71.226.063 ubicada en la calle 51 N° 72-07 , o en la calle 50 N° 51- 24 oficina 1109, EDIFICIO BANCO GANADERO PH teléfono 511-6718 de la ciudad de Medellín ,se le notifico personalmente el auto de formulación de cargos el 27 de mayo de 2015 de conformidad con los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 a folios 16 del expediente. Y no se presento descargo ni documento alguno, a folios 16 del expediente.

Igualmente mediante auto del 10 de julio de 2015 se le comunicó a la empresa el auto para presentar alegatos de conclusión y tampoco arrimo documento alguno a folios 18 y 19 del expediente.

Que el Consejo de Estado Sala Contencioso Administrativo Sección Segunda, Consejero Ponente Alberto Arango Mantilla, se pronunció el 12 de octubre de 2000, en el expediente 14684 y afirmó: "Los Funcionarios del Ministerio de Trabajo tienen facultades para sancionar el desacato de la Empresa a las citaciones e incluso la negativa a enviar documentos".

Con la renuencia y la conducta asumida por el empleador , a no atender los requerimientos del Ministerio del Trabajo ni aportar la documentación solicitada, se está vulnerando el artículo 97 de la ley 50 de 1990 modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 que señala: "Multas. Modifíquese el numeral 2 del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual quedará así: ~ 2. Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con la vigilancia y control de que trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA".

Que es función del Grupo de Prevención, Inspección vigilancia y control del Ministerio de Trabajo imponer las sanciones a quienes violen las normas laborales y sociales.

En razón y mérito de lo expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** A la empresa VINCO DE COLOMBIA S.AS con NIT. 900716543-6, representada legalmente por el señor DIEGO LEON SEPULVEDA SEPULVEDA, con cedula de ciudadanía número 71.226.063 o quien haga sus veces, ubicada en la calle 51 N° 72-07 , o en la calle 50 N° 51- 24 oficina 1109, EDIFICIO BANCO GANADERO PH teléfono 511-6718 de la ciudad de Medellín ,con la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$6.443.500 ) equivalente a DIEZ ( 10 ) salarios mínimos legales mensuales vigentes a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, por no aportar documentación infringiendo lo dispuesto en el artículo 486 del código sustantivo del trabajo. Subrogado por el artículo 41 del decreto 2351 de 1965. Modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la ley 50 de 1990. Modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y artículo 33 del decreto 4588 de 2006.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión a la A la empresa VINCO DE COLOMBIA S.AS con NIT. 900716543-6, representada legalmente por el señor DIEGO LEON SEPULVEDA SEPULVEDA, con cedula de ciudadanía número 71.226.063 o quien haga sus veces, ubicada en la calle 51 N° 72-07, o en la calle 50 N° 51- 24 oficina 1109, EDIFICIO BANCO GANADERO PH teléfono 511-6718 de la ciudad de Medellín, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

**TERCERO ADVERTIR:** que contra la presente Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación para ante el Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso, de conformidad con el con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011. conformidad con el artículo 76

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al sancionado que, en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista y se proceder al cobro de la misma, la empresa deberá radicar en esta dirección territorial de Antioquia ubicada en la carrera 56A N° 51-81, Barrio San Benito de Medellín, copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

Medellín  
13 AGO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SEBASTIAN ARBOLEDA ALZATE**  
Coordinador del Grupo de Prevención,  
Inspección, Vigilancia y Control

Proyectó: Víctor Parra B.  
Elaboró: Víctor Parra  
Revisó y Aprobó S. Arboleda .A



<b>472</b> Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido <input checked="" type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
Dirección Errada <b>Wilson</b>		Fecha 1: DIA MES AÑO	
Nombre del distribuidor:		Fecha 2: DIA MES AÑO	
C.C. Centro de Distribución:		Nombre del distribuidor:	
Observaciones:		C.C. Centro de Distribución:	
21 SEP 2015		Observaciones:	
pc sepulveda		Observaciones:	

7305001

**NOTIFICACION POR AVISO**

**LA AUXILIAR ADMINISTRATIVA DE LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA,** hace saber: Que ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal y por aviso prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, de la Resolución Nro. 1292 del 13 de Agosto de 2015, por medio de la cual se Resuelve una Investigación Administrativa. Cuya parte resolutive dice:

**ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la empresa **VINCO DE COLOMBIA SAS**, con Nit 900716543-6, representada legalmente por el señor DIEGO LEON SEPULVEDA, con cédula de ciudadanía número 71.226.063 o quien haga sus veces, , EDIFICIO BANCO GANADERO PH, teléfono 511 67 18 de la ciudad de Medellín, con la suma de **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUIENTOS PESOS M/CTE** (\$6.443.500,00), equivalentes a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", por no aportar documentación infringiendo lo dispuesto en el artículo 486 del código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del decreto 2351 de 1965. Modificado por el artículo 20 de la ley 584 de 2000 y el artículo 97 de la ley 50 de 1990. Modificado por el artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y artículo 33 del decreto 4588 de 2006.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido de esta decisión a la empresa **VINCO DE COLOMBIA S.A.S.** identificada con el Nit 900716543-6, representada legalmente por el señor DIEGO LEON SEPULVEDA, con cédula de ciudadanía número 71.226.063 o quien haga sus veces, Ubicado en la CL 51 Nro. 72-07 o en la CL 50 Nro. 51-24 oficina 1109 EDIFICIO BANCO GANADERO PH teléfono 511 67 18 de la ciudad de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO: ADVERTIR** Que contra la presenta Resolución proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación para ante el Director Territorial de Antioquia del Ministerio del Trabajo, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso, de conformidad con el artículo 76 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011 de conformidad con el artículo 76.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al sancionado que, en caso de no realizar la consignación del valor de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la ejecutoria de la resolución que impone la multa, se cobrarán intereses moratorios la tasa legalmente prevista y se procederá al cobro de la misma, la empresa deberá radicar en esta dirección territorial de Antioquia ubicada en la KR 56 A Nro. 51-81 Barrio San Benito de la ciudad de Medellín (Antioquia), copia de la consignación realizada por el pago de la multa a nombre del Servicio Nacional de Aprendizaje **SENA**.



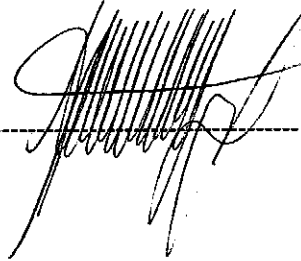
Para la empresa **VINCO DE COLOMBIA SAS**, Se resuelve una investigación. Se publica el presente **AVISO** por un término de Cinco (5) días hábiles.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente **NOTIFICADO** al finalizar el día siguiente al **RETIRO** del presente aviso.

**ANEXO:** Se adjunta a este aviso copia íntegra del acto administrativo proferido, dentro del expediente.

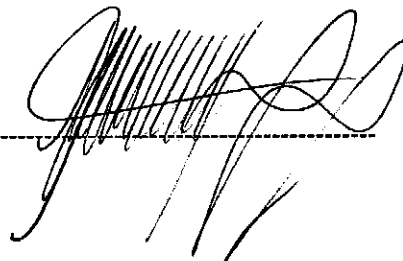
**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN CARTELERA HOY 9 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 7:30 A.M POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS HÁBILES**

**FIRMA RESPONSABLE DE FIJACIÓN** -----



**CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LAS 4:30 P.M.**

**FIRMA RESPONSABLE DE DESFIJACIÓN** -----







7305001

## NOTIFICACION POR AVISO

En atención al parágrafo segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de (5) días, con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.” Se procede a fijar copia de la Citación para la Notificación Personal –Oficio Nro. 10683 Del 27 de agosto de 2015 entregado por correo 472 con constancia de recibido, oficio radicado 10684 del 27-agosto de 2015 entregado por correo 472 con constancia de recibido, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 11604 del 16 de septiembre de 2015, devuelto por la oficina de correo con nota de desconocido, nuevamente se envía comunicación por aviso radicado 11607 del 16-09-15 devuelto por la oficina de desconocido y de la Resolución Nro. 1292 del 13 de agosto de 2015”, por la cual se resuelve una Investigación Administrativa Laboral adelantada contra la empresa **VINCO DE COLOMBIA SAS**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Citación para Notificación Personal remitida mediante oficio Nro. 10683 Del 27 de agosto de 2015 entregado por correo 472 con constancia de recibido, oficio radicado 10684 del 27-agosto de 2015 entregado por correo 472 con constancia de recibido, se procede a enviar notificación por aviso mediante radicado 11604 del 16 de septiembre de 2015, devuelto por la oficina de correo con nota de desconocido, nuevamente se envía comunicación por aviso radicado 11607 del 16-09-15 devuelto por la oficina de desconocido, por lo que se procedió a fijar aviso el 9 de Noviembre de 2015.

Para los efectos de lo antes dispuesto, se publica la Resolución Nro. 1292 del 13 de agosto de 2015, expedida por el Coordinador del Grupo **PIVC**, advirtiendo que contra la misma proceden los recursos de Reposición ante este despacho y el de Apelación, ante el Director Territorial de Antioquia, dentro de los (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión en forma personal, o por aviso de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo LEY 1437 de 2011.

Se fija el 23 de Noviembre de 2015, por el término legal de cinco (5) días hábiles, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



**SEBASTIAN ARBOLEDA ALZATE**  
Coordinador Grupo PIVC

Transcriptor: Yaneth L. Elaboro: Yaneth Largo Ladino  
Revisó/Aprobó Sebastian Arboleda A.

Carrera 56 A N° 51 – 81 Barrio San Benito  
Medellín - Antioquia, Colombia  
PBX: 5132929 Ext. 3033  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



